

Santiago, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo resuelto y atendido lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la sentencia de reemplazo que corresponde conforme a la ley.

VISTO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

Lo expresado en los motivos segundo y cuarto a séptimo del fallo de casación que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución de quince de mayo de dos mil veinte que rechazó la gestión preparatoria de la vía ejecutiva incoada por el apoderado de la sociedad Fibro Chile S.A. y en su lugar se decide que **se la acoge a tramitación**, debiendo el juez no inhabilitado del tribunal de primer grado dictar la resolución que en derecho corresponda.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Fuentes B.

N° 85.075-2020.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa Egnem S., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C. y Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

No firman los Ministros Sra. Egnem y Sr. Silva no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar con permiso la primera y con feriado legal el segundo.





null

En Santiago, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

